

**FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-014-1999 QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE**

**R E S U L T A N D O**

**Primero.-** Que el 7 de julio de 1999 esta Comisión inició el procedimiento de licitación que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío Norte (en lo sucesivo la Licitación), mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación* (en lo sucesivo la Convocatoria de la Licitación);

**Segundo.-** Que de conformidad con la disposición 1.8 de la Convocatoria de la Licitación, a partir del 16 de julio de 1999 se pusieron a la venta las bases de la Licitación (en lo sucesivo las Bases de Licitación);

**Tercero.-** Que el 8 de octubre de 1999 tuvo lugar el acto de recepción de propuestas y apertura de Ofertas Técnicas a que se refiere el Capítulo 6 de las Bases de Licitación, en el cual se recibieron propuestas para participar en la Licitación por parte de:

- I. Gas Natural México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Gas Natural);
- II. Consorcio integrado por Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., Elecnor, S.A., Alcance Construcciones, S.A. de C.V. e Idom, Ingeniería y Consultoría, S.A. (en lo sucesivo Gas Euskadi);
- III. Tractebel, S.A. (en lo sucesivo Tractebel), y
- IV. Consorcio integrado por G.D.F. International, S.A. y Mexique Investissements, S.A. (en lo sucesivo Gaz de France);

**Cuarto.-** Que el 4 de noviembre de 1999 tuvo lugar el acto de apertura de Ofertas Económicas a que se refiere el Capítulo 7 de las Bases de Licitación, en el cual se dio a conocer que las propuestas presentadas por Gas Natural, Euskadi, Tractebel y Gaz de France continuaban en el proceso de la Licitación, de conformidad con las resoluciones números RES/204/99, RES/205/99, RES/206/99 y RES/207/99, las cuales fueron notificadas personalmente a los interesados en el propio acto;

**Quinto.-** Que mediante oficio número DGPL-99-041 de fecha 4 de noviembre de 1999, la Comisión Federal de Competencia hizo del conocimiento de esta Comisión que no se objetaba ni condicionaba la participación de Gas Natural, Euskadi, Tractebel y Gaz de France en el proceso de la Licitación, y

**Sexto.-** Que conforme a lo previsto en las disposiciones 1.17, 2.4, 2.7, 2.44, y 8.1 de las Bases de Licitación, esta Comisión debe expedir la resolución que ponga fin al procedimiento de la Licitación y dar a conocer el fallo correspondiente a más tardar el 15 de noviembre de 1999.

### **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 14 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como en las Bases de Licitación, compete a la Comisión Reguladora de Energía evaluar las propuestas presentadas por los participantes en la Licitación y emitir el fallo correspondiente;

**Segundo.-** Que durante el acto a que se refiere el Resultando Cuarto anterior se informó a los licitantes que la apertura de sus Ofertas Económicas no implicaba de manera alguna la aprobación de las mismas o de la documentación que las integra, ya que serían objeto de ulterior revisión y análisis;

**Tercero.-** Que conforme a lo previsto en las Bases de Licitación, cada licitante podrá presentar hasta tres Ofertas Económicas, detallando en cada una toda la información y documentación señaladas en el capítulo 5 de dichas Bases, de tal forma que cada Oferta Económica presente información congruente con la Oferta Técnica, y que las Ofertas Económicas que omitan cualquier información o documentación o no cumplan con todos y cada uno de los requisitos específicos a que se refiere el mencionado capítulo 5, serán descalificadas y cuando todas las Ofertas Económicas de un mismo licitante sean descalificadas, su Propuesta será desechada;

**Cuarto.-** Que conforme a lo previsto en la disposición 2.12 de las Bases de Licitación, las Propuestas deben satisfacer y contener la información y documentación a que se refieren los capítulos 3, 4 y 5 de las Bases, los cuales se tienen por reproducidos como si lo fueran íntegramente para los efectos de la presente resolución;

**Quinto.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Sexto.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

**Séptimo.-** Que para efectos de claridad, los resultados de la evaluación de las Ofertas Económicas presentadas serán precedidos en el texto de la presente Resolución, por un subtítulo que identifique la propuesta evaluada y el nombre del licitante;

**Octavo.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica I de Gas Natural con un  $P_0$  de 0.99550 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	$P_0$ (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al $P_0$ más bajo (%)
Gas Natural	I	0.99550	0.00
Tractebel	I	0.99596	0.05
Tractebel	II	1.02583	3.05
Gas Natural	II	1.04520	4.99
Gaz de France	II	1.07280	7.76
Tractebel	III	1.07410	7.90
Gas Natural	III	1.09500	9.99
Gaz de France	I	1.12500	13.01
Gas Euskadi	I	1.26950	27.52
Gas Euskadi	II	1.33420	34.02
Gas Euskadi	III	1.38620	39.25

**Noveno.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un  $P_0$  hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el  $P_0$  más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el  $P_0$

más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA I DE GAS NATURAL**

**Décimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica I de Gas Natural fue evaluada por esta Comisión;

**Undécimo.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Gas Natural presentó la información y documentación requeridas para que la misma fuera evaluada por la Comisión;

**Duodécimo.-** Que conforme a lo previsto en la disposición 5.1 de las Bases de Licitación, los ingresos esperados para los primeros cinco años de operación deben ser congruentes con el  $P_0$  que propongan los licitantes;

**Decimotercero.-** Que Gas Natural determinó su  $P_0$  considerando un ingreso total acumulado al quinto año de operación de **7,730,324** dólares para el mercado industrial, según se muestra en el cuadro siguiente:

<b>OFERTA 1</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Energía conducida (Gcal) (A)</b>	<b>983,520</b>	<b>1,603,376</b>	<b>2,635,089</b>	<b>3,334,363</b>	<b>3,987,494</b>	<b>12,543,843</b>
Residencial (A1)	0	7,412	40,548	106,038	208,248	362,245
Comercial (A2)	0	904	21,441	48,743	79,563	150,650
Industrial (A3)	983,520	1,595,060	2,573,101	3,179,583	3,699,684	12,030,948
<b>Ingresos (Dólares) (B)</b>	<b>594,198</b>	<b>1,433,354</b>	<b>2,211,290</b>	<b>3,361,162</b>	<b>4,887,581</b>	<b>12,487,585</b>
Residencial (B1)	0	77,899	426,161	1,114,474	2,188,712	3,807,247
Comercial (B2)	0	5,700	135,207	307,377	501,731	950,014
Industrial (B3)	594,198	1,349,755	1,649,922	1,939,311	2,197,138	7,730,324

Fuente: Oferta Económica I de Gas Natural.- Derivación numérica del  $P_0$  (folio 0002093).

**Decimocuarto.-** Que para la determinación de su tarifa industrial firme, Gas Natural consideró un ingreso total acumulado al quinto año de operación de **6,943,060 dólares**, según aparece en la Derivación Numérica de las Tarifas (folio 0002103) y en la Derivación Numérica de los Cargos de la Lista de Tarifas (folio 0002112) de su Oferta Económica;

**Decimoquinto.-** Que aplicando la tarifa industrial propuesta en su oferta económica, Gas Natural obtendría un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 6,943,060 dólares, que no es congruente con el  $P_0$  propuesto;

**Decimosexto.-** Que el  $P_0$  propuesto por Gas Natural, para cuya determinación consideró un ingreso de 7,730,324 dólares para el mercado industrial firme, es incongruente con los ingresos de 6,943,060 dólares esperados por Gas Natural en ese mismo mercado para los primeros cinco años de operación, ya que en ese período dejaría de percibir 787,264 dólares;

**Decimoséptimo.-** Que lo señalado en los Considerandos anteriores, permite concluir que:

- a) La oferta económica I de Gas Natural contraviene lo previsto en la disposición 5.1, fracción VIII de las Bases de Licitación, debido a que el  $P_0$  propuesto no es congruente con los ingresos esperados en el mercado industrial para los primeros cinco años de operación;
- b) No cumple con las instrucciones de llenado identificadas bajo el número III del formato 5.2 Lista de tarifas, en virtud de que la tarifa correspondiente al mercado industrial no concuerda con la información contenida en el formato 5.1B Ingreso por Unidad Estimado, específicamente en lo relativo al mercado industrial, y

**Decimooctavo.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.11 y 7.14 fracciones I, II y V de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el  $P_0$  más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases, cuando presente incongruencias o deficiencias y cuando el  $P_0$  no sea congruente con lo establecido por la Directiva de Precios y Tarifas y las Bases de Licitación, en cuyo caso, procederá nuevamente en los términos del apartado B del Capítulo 7 de las propias Bases de Licitación;

**Decimonoveno.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Vigésimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA I DE TRACTEBEL***

**Vigésimo primero.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica I de Tractebel con un  $P_0$  de 0.99596 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	$P_0$ (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al $P_0$ más bajo (%)
Tractebel	I	0.99596	0.00
Tractebel	II	1.02583	3.00
Gas Natural	II	1.04520	4.94
Gaz de France	II	1.07280	7.72
Tractebel	III	1.07410	7.85
Gas Natural	III	1.09500	9.94
Gaz de France	I	1.12500	12.96
Gas Euskadi	I	1.26950	27.46
Gas Euskadi	II	1.33420	33.96
Gas Euskadi	III	1.38620	39.18

**Vigésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo señalado en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un  $P_0$  hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el  $P_0$  más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Vigésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica I de Tractebel fue evaluada por esta Comisión;

**Vigésimo cuarto.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Tractebel presentó información y documentación para que la misma fuera evaluada por la Comisión;

**Vigésimo quinto.-** Que del análisis de la Oferta Económica referida, fueron detectadas incongruencias y deficiencias en la información impresa y, asimismo, se detectaron incongruencias y deficiencias en la información impresa respecto de la información correlativa que se incluyó en los medios magnéticos exhibidos por Tractebel como parte de su Oferta;

**Vigésimo sexto.-** Que como muestra de las incongruencias y deficiencias a las que se alude en el Considerando anterior, se mencionan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, los ejemplos siguientes:

- a) En el formato 5.5 Inversión Necesaria, específicamente en el rubro *capital de trabajo*, se consigna al quinto año la cantidad acumulada de -14,206 dólares en la versión impresa (folio 00041) y la cantidad de 2,935,414 dólares en medios magnéticos, según se muestra en los cuadros siguientes:

**FORMATO 5.5  
INVERSION NECESARIA (Cifras acumuladas en dólares)**

**MEDIO MAGNETICO**

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	10,029,159	11,189,689	11,355,426	15,636,182	24,278,533
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	295,478	1,318,484	433,505	1,163,921	2,935,414
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,733,681	9,871,204	10,921,921	14,472,261	21,343,119
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,080,522	10,550,652	11,979,250	16,020,813	23,564,851
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		77,600	217,792	677,075	1,795,239	4,144,539
Ductos		1,022,621	1,267,560	2,226,875	5,137,274	10,332,012
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	346,841	679,448	1,057,329	1,548,552	2,221,732

**MEDIO IMPRESO (FOLIO 00041)**

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	9,926,459	11,082,814	11,249,965	14,530,772	21,328,913
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	192,778	1,211,610	328,044	58,511	<b>-14,206</b>
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,733,681	9,871,204	10,921,921	14,472,261	21,343,119
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,080,522	10,550,652	11,979,250	16,020,813	23,564,851
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		77,600	217,792	677,075	1,795,239	4,144,539
Ductos		1,022,621	1,267,560	2,226,875	5,137,274	10,332,012
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	346,841	679,448	1,057,329	1,548,552	2,221,732

b) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario, se detectaron diferencias en las cifras consignadas en el medio impreso respecto de las que aparecen en el medio magnético en los rubros de *rendimiento sobre la inversión, costos y gastos de operación mantenimiento venta y administración, base de activos e impuesto sobre la renta*, como se muestra en el cuadro siguiente:

**FORMATO 5.4.A  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
(Dólares)**

**MEDIO MAGNETICO**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,215,154	1,441,609	1,800,268	2,537,595	3,986,649
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	597,903	630,827	676,158	789,677	888,865
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	346,841	332,607	377,881	491,224	673,179
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	84,159	244,689	410,426	691,182	1,333,533
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,029,159	11,189,689	11,355,426	15,636,182	24,278,533
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.84%	2.19%	3.61%	4.42%	5.49%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	186,251	233,486	335,803	565,512	1,091,072



**MEDIO IMPRESO (Folio 00031)**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,215,154	1,441,609	1,800,269	2,537,596	3,986,649
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	600,903	640,513	686,086	799,514	963,728
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	346,841	332,607	377,881	491,224	673,179
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	81,459	237,815	404,966	685,772	1,292,358
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	9,926,459	11,082,815	11,249,966	14,530,772	21,328,913
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.8%	2.1%	3.6%	4.7%	6.1%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	185,951	230,674	331,336	561,086	1,057,384

- c) En el formato 5.4.C Costo Promedio Ponderado del Capital, existe una diferencia entre los datos consignados en el formato impreso (folio 00033) y los contenidos en el medio magnético, en diversos conceptos y rubros, incluyendo el relativo al monto en los rubros de *capital contable* y *capital total* de todos los años, según se muestra en el cuadro siguiente:

**FORMATO 5.4.C  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL  
(Dólares)**

**MEDIO  
MAGNÉTICO**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	10,029,159	0	10,029,159	11,189,689	0	11,189,689	11,355,426	0	11,355,426	15,636,182	0	15,636,182	24,278,533	0	24,278,533
Participación (%) (A)	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%
Costo (%) (B)	0.8%	0.0%	----	2.2%	0.0%	----	3.6%	0.0%	----	4.4%	0.0%	----	5.5%	0.0%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)

**MEDIO IMPRESO (Folio 00033)**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	9,926,459	0	9,926,459	11,082,815	0	11,082,815	11,249,966	0	11,249,966	14,530,772	0	14,530,772	21,328,913	0	21,328,913
Participación (%) (A)	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%
Costo (%) (B)	0.8%	0.0%	----	2.1%	0.0%	----	3.6%	0.0%	----	4.7%	0.0%	----	6.1%	0.0%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)

- d) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario (folio 00031) se detectó un error de cálculo en la cifra que se señala en el rubro de *Rendimiento sobre la Inversión*, la cual debe ser el resultado de multiplicar la base de activos por el costo promedio ponderado del capital y, en este formato, la cifra que se anota no es un resultado correcto de la operación, como se muestra en el cuadro siguiente. Dicho error al quinto año de operación representa una diferencia acumulada de 156.268 dólares

**FORMATO 5.4.A  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
(Dólares)**

**MEDIO IMPRESO (Folio 00031)**

Conceptos	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,215,154	1,441,609	1,800,269	2,537,596	3,986,649
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	600,903	640,513	686,086	799,514	963,728
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	346,841	332,607	377,881	491,224	673,179
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	81,459	237,815	404,966	685,772	1,292,358
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	9,926,459	11,082,815	11,249,966	14,530,772	21,328,913
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.8%	2.1%	3.6%	4.7%	6.1%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	185,951	230,674	331,336	561,086	1,057,384

**Vigésimo séptimo.-** Que lo señalado en los Considerandos anteriores, permite concluir que:

- a) Son procedentes las causas de descalificación previstas en las fracciones I y II de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, ya que la Oferta Económica evaluada no satisface los requisitos establecidos en el Capítulo 5 de las mismas, y presenta incongruencias o deficiencias, y
- b) Sin prejuzgar la existencia de otras causales de descalificación, las incongruencias y deficiencias referidas en el Considerando anterior, impiden efectuar una evaluación adecuada de la Oferta Económica correspondiente;

**Vigésimo octavo.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.11 y 7.14 fracciones I y II de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el P<sub>0</sub> más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases y cuando presente incongruencias o deficiencias y se procederá nuevamente en los términos del apartado B del Capítulo 7 de las propias Bases;

**Vigésimo noveno.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Trigésimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA II DE TRACTEBEL***

**Trigésimo primero.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica II de Tractebel con un  $P_0$  de 1.02583 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	$P_0$ (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al $P_0$ más bajo (%)
Tractebel	II	1.02583	0.00
Gas Natural	II	1.04520	1.89
Gaz de France	II	1.07280	4.58
Tractebel	III	1.07410	4.71
Gas Natural	III	1.09500	6.74
Gaz de France	I	1.12500	9.67
Gas Euskadi	I	1.26950	23.75
Gas Euskadi	II	1.33420	30.06
Gas Euskadi	III	1.38620	35.13

**Trigésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un  $P_0$  hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el  $P_0$  más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Trigésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica II de Tractebel fue evaluada por esta Comisión;

**Trigésimo cuarto.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Tractebel presentó información y documentación para que la misma fuera evaluada por la Comisión;

**Trigésimo quinto.-** Que del análisis de la Oferta Económica referida, fueron detectadas incongruencias y deficiencias en la información que aparece en formatos impresos y, asimismo, se detectaron incongruencias y deficiencias en la información de otros formatos impresos respecto de la información correlativa que se incluyó en los medios magnéticos exhibidos por Tractebel como parte de su Oferta;

**Trigésimo sexto.-** Que como muestra de las incongruencias y deficiencias a las que se alude en el Considerando anterior, se mencionan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, los ejemplos siguientes:

- a) En el formato 5.5 Inversión Necesaria, específicamente en el rubro *capital de trabajo*, se consigna la cantidad de 141,741 dólares en la versión impresa (folio 00042) y la cantidad de 1,415,839 dólares en medios magnéticos, según se muestra en los cuadros siguientes:

**FORMATO 5.5**  
**INVERSION NECESARIA (Cifras acumuladas en dólares)**

**MEDIO MAGNETICO**

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	10,033,523	11,198,530	11,351,754	15,660,034	24,359,187
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	217,797	1,245,083	638,338	148,300	1,415,839
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,815,726	9,953,446	10,713,416	15,511,734	22,943,347
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,165,395	10,637,439	11,767,014	17,095,317	25,241,077
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		102,594	243,464	614,576	2,111,659	4,638,155
Ductos		1,082,501	1,328,675	2,077,138	5,895,358	11,514,622
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	349,670	683,992	1,053,598	1,583,583	2,297,729

**MEDIO IMPRESO (FOLIO 00042)**

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	9,930,823	11,091,655	11,246,293	15,314,010	23,085,088
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	115,097	1,138,209	532,877	-197,724	141,741
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,815,726	9,953,446	10,713,416	15,511,734	22,943,347
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,165,395	10,637,439	11,767,014	17,095,317	25,241,077
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		102,594	243,464	614,576	2,111,659	4,638,155
Ductos		1,082,501	1,328,675	2,077,138	5,895,358	11,514,622
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	349,670	683,992	1,053,598	1,583,583	2,297,729

- b) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario, se detectaron diferencias en las cifras consignadas en el formato impreso respecto del medio magnético, en diversos rubros como los de *costos y gastos de operación, mantenimiento venta y administración, rendimiento sobre la inversión*, base de activos e impuesto sobre la renta, lo cual se muestra en el cuadro siguiente:

**FORMATO 5.4.A****CALCULO DEL INGRESO NECESARIO****(Dólares)****MEDIO MAGNETICO**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,223,462	1,459,069	1,788,645	2,622,001	4,255,914
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	598,533	636,339	679,487	791,954	970,519
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	349,670	334,323	369,605	529,985	714,147
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	88,523	253,530	406,754	715,034	1,414,187
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,033,523	11,198,530	11,351,754	15,660,034	24,359,187
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.88%	2.26%	3.58%	4.57%	5.81%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	186,736	234,878	332,798	585,028	1,157,062

**MEDIO IMPRESO (Folio 00034)**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,223,462	1,459,069	1,788,645	2,622,001	4,255,914
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	601,533	639,525	682,652	795,049	973,640
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	349,670	334,323	369,605	529,985	714,147
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	85,823	250,705	405,013	713,332	1,412,470
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,030,823	11,195,705	11,350,013	15,658,332	24,357,470
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.9%	2.2%	3.6%	4.6%	5.8%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	186,436	234,515	331,374	583,635	1,155,657

- c) En el formato 5.4.C Costo Promedio Ponderado del Capital, existen diferencias entre los datos consignados en el formato impreso (folio 00033) y los contenidos en el medio magnético, incluyendo las del concepto *Monto*, en los rubros de *Capital contable* y *Capital total* de todos los años, según se muestra en el cuadro siguiente:

**FORMATO 5.4.C  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL  
(Dólares)**

**MEDIO MAGNÉTICO**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	10,033,523	0	10,033,523	11,198,530	0	11,198,530	11,351,754	0	11,351,754	15,660,034	0	15,660,034	24,359,187	0	24,359,187
Participación (%) (A)	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%
Costo (%) (B)	0.9%	0.0%	----	2.3%	0.0%	----	3.6%	0.0%	----	4.6%	0.0%	----	5.8%	0.0%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)

**MEDIO IMPRESO (Folio 00036)**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	9,930,823	0	9,930,823	11,091,655	0	11,091,655	11,246,293	0	11,246,293	14,955,917	358,093	15,314,010	22,339,337	745,752	23,085,089
Participación (%) (A)	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	97.7%	2.3%	100.0%	96.8%	3.2%	100.0%
Costo (%) (B)	0.9%	0.0%	----	2.2%	0.0%	----	3.6%	0.0%	----	4.6%	0.0%	----	6.0%	4.1%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)

- d) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario (folio 00031) se detectó un error de cálculo en la cifra que se señala en el rubro de *Rendimiento sobre la Inversión*, la cual debe ser el resultado de multiplicar la base de activos por el costo promedio ponderado del capital y, en este formato, la cifra que se anota no es un resultado correcto de la operación, como se muestra en el cuadro siguiente: Dicho error al quinto año de operación representa una diferencia acumulada de -78,3614 dólares

**FORMATO 5.4.A  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
(Dólares)**

**MEDIO IMPRESO (Folio 00034)**

Conceptos	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,223,462	1,459,069	1,788,645	2,622,001	4,255,914
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	601,533	639,525	682,652	795,049	973,640
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	349,670	334,323	369,605	529,985	714,147
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	85,823	250,705	405,013	713,332	1,412,470
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,030,823	11,195,705	11,350,013	15,658,332	24,357,470
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.9%	2.2%	3.6%	4.6%	5.8%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	186,436	234,515	331,374	583,635	1,155,657

**Trigésimo séptimo.-** Que lo señalado en los Considerandos anteriores, permite concluir que:

- a) Son procedentes las causas de descalificación previstas en las fracciones I y II de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, ya que la Oferta Económica evaluada no satisface los requisitos establecidos en el Capítulo 5 de las mismas, y presenta incongruencias o deficiencias;
- b) Sin prejuzgar la existencias de otras causales de descalificación, las incongruencias y deficiencias referidas en el Considerando anterior, impiden efectuar una evaluación adecuada de la Oferta Económica correspondiente;

**Trigésimo octavo.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.11 y 7.14 fracciones I y II de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el P<sub>0</sub> más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases y cuando presente incongruencias o deficiencias y se procederá nuevamente en los términos del apartado B del Capítulo 7 de las propias Bases;

**Trigésimo noveno.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Cuadragésimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA II DE GAS NATURAL***

**Cuadragésimo primero.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica II de Gas Natural con un  $P_0$  de 1.04520 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	$P_0$ (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al $P_0$ más bajo (%)
Gas Natural	II	1.04520	0.00
Gaz de France	II	1.07280	2.64
Tractebel	III	1.07410	2.77
Gas Natural	III	1.09500	4.76
Gaz de France	I	1.12500	7.63
Gas Euskadi	I	1.26950	21.46
Gas Euskadi	II	1.33420	27.65
Gas Euskadi	III	1.38620	32.63

**Cuadragésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un  $P_0$  hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el  $P_0$  más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Cuadragésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica II de Gas Natural fue evaluada por esta Comisión;



**Cuadragésimo cuarto.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Gas Natural presentó información y documentación para que la misma fuera evaluada por la Comisión;

**Cuadragésimo quinto.-** Que conforme a lo previsto en la disposición 5.1 de las Bases de Licitación, los ingresos esperados para los primeros cinco años de operación, que resulten de la aplicación de las tarifas, deben ser congruentes con el  $P_0$  que propongan los licitantes;

**Cuadragésimo sexto.-** Que Gas Natural determinó su  $P_0$  considerando un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 7,653,326 dólares para el mercado industrial, según se muestra en el cuadro siguiente:

OFERTA 2	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
<b>Energía conducida (Gcal) (A)</b>	<b>983,520</b>	<b>1,605,131</b>	<b>2,644,522</b>	<b>3,357,303</b>	<b>4,029,120</b>	<b>12,619,596</b>
Residencial (A1)	0	8,930	48,651	125,665	243,796	427,042
Comercial (A2)	0	1,141	22,770	52,055	85,640	161,605
Industrial (A3)	983,520	1,595,060	2,573,101	3,179,583	3,699,684	12,030,948
<b>Ingresos (Dólares) (B)</b>	<b>587,904</b>	<b>1,441,123</b>	<b>2,291,789</b>	<b>3,576,585</b>	<b>5,292,030</b>	<b>13,189,431</b>
Residencial (B1)	0	94,346	513,998	1,327,646	2,575,701	4,511,691
Comercial (B2)	0	7,231	144,337	329,977	542,869	1,024,414
Industrial (B3)	587,904	1,339,546	1,633,454	1,918,962	2,173,460	7,653,326

Fuente: Oferta Económica I de Gas Natural.- Derivación numérica del  $P_0$  (folio 0002094).

**Cuadragésimo séptimo.-** Que para la determinación de su tarifa industrial firme, Gas Natural consideró un ingreso total acumulado al quinto año de operación **de 6,866,062 dólares**, según aparece en la Derivación Numérica de las Tarifas (folio 0002107) y en la Derivación Numérica de los Cargos de la Lista de Tarifas (folio 0002113) de su Oferta Económica;

**Cuadragésimo octavo.-** Que aplicando la tarifa industrial propuesta en su oferta económica, Gas Natural obtendría un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 6,866,062 dólares, que no es congruente con el  $P_0$  propuesto;

**Cuadragésimo noveno.-** Que el  $P_0$  propuesto por Gas Natural, para cuya determinación consideró un ingreso de 7,653,326 dólares, para el mercado industrial firme, es incongruente con los ingresos de 6,866,062 dólares esperados por Gas Natural en ese mismo mercado, ya que los primeros cinco años de operación dejaría de percibir la cantidad de 787,264 dólares;

**Quincuagésimo.-** Que lo señalado en los Considerandos anteriores, permite concluir que:

- a) La oferta económica II de Gas Natural contraviene lo previsto en la disposición 5.1, fracción VIII de las Bases de Licitación, debido a que el  $P_0$  propuesto no es congruente con los ingresos esperados en el mercado industrial para los primeros cinco años de operación;
- b) No cumple con las instrucciones de llenado identificadas bajo el número III del formato 5.2 Lista de tarifas, en virtud de que la tarifa correspondiente al mercado industrial no concuerda con la información contenida en el formato 5.1B Ingreso por Unidad Estimado, específicamente en lo relativo al mercado industrial;

**Quincuagésimo primero.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.11 y 7.14 fracciones I, II y V de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el  $P_0$  más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases, cuando presente incongruencias o deficiencias y cuando el  $P_0$  no sea congruente con lo establecido por la Directiva de Precios y Tarifas y las Bases de Licitación, en cuyo caso, procederá nuevamente en los términos del apartado B del Capítulo 7 de las propias Bases de Licitación;

**Quincuagésimo segundo.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Quincuagésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA II DE GAZ DE FRANCE***

**Quincuagésimo cuarto.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica II del Gaz de France con un  $P_0$  de 1.07280 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	P <sub>0</sub> (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al P <sub>0</sub> más bajo (%)
Gaz de France	II	1.07280	0.00
Tractebel	III	1.07410	0.12
Gas Natural	III	1.09500	2.07
Gaz de France	I	1.12500	4.87
Gas Euskadi	I	1.26950	18.34
Gas Euskadi	II	1.33420	24.37
Gas Euskadi	III	1.38620	29.21

**Quincuagésimo quinto.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un P<sub>0</sub> hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el P<sub>0</sub> más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Quincuagésimo sexto.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un P<sub>0</sub> hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el P<sub>0</sub> más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Quincuagésimo séptimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica II del Gaz de France fue evaluada por esta Comisión;

**Quincuagésimo octavo.-** Que el P<sub>0</sub> y las tarifas presentadas en la Oferta Económica II del Gaz de France están calculadas con base en lo establecido en la sección 6B de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1996, y el P<sub>0</sub> incluye todos los ingresos relacionados con la prestación del servicio de distribución;

**Quincuagésimo noveno.-** Que la capacidad pico de diseño presentada en la propuesta II del Gaz de France es congruente con las proyecciones de volumen utilizadas en su Oferta Económica;

**Sexagésimo.-** Que los volúmenes de operación utilizados en la Oferta Económica II del Gaz de France para el cálculo del  $P_0$  son congruentes con los consumos actuales de combustibles en la Zona Geográfica del Bajío Norte y con expectativas razonables de crecimiento, y se encuentran debidamente justificados por un estudio de mercado;

**Sexagésimo primero.-** Que lo mencionado en los Considerandos anteriores permite concluir que la información de la Oferta Económica II presentada por el Gaz de France es congruente con la información técnica que se encuentra contenida en su propuesta;

**Sexagésimo segundo.-** Que la Oferta Económica II presentada por el Gaz de France cumple con lo establecido en los Capítulos 3 y 5 de las Bases de Licitación y esta Comisión no encontró elementos para su descalificación;

**Sexagésimo tercero.-** Que lo establecido en los Considerandos anteriores permite concluir que la Oferta Económica II presentada por el Gaz de France supera la evaluación económica en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Sexagésimo cuarto.-** Que de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, las Ofertas Económicas I y II presentadas por el Gaz de France, la Oferta Económica III presentada por Tractebel, así como la Oferta Económica III presentada por Gas Natural se encuentran empatadas;

**Sexagésimo quinto.-** Que la disposición 7.12 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas empatadas serán ordenadas en función de la relación que exista entre el  $P_0$  y la cobertura propuesta, la cual será calculada por esta Comisión dividiendo el  $P_0$  entre la cobertura en cada una de las Ofertas Económicas;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA III DE GAS NATURAL***

**Sexagésimo sexto.-** Que la relación que existe entre el  $P_0$  y la cobertura de las Ofertas Económicas empatadas es la siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	P <sub>0</sub> (Dólares /Gcal)	Cobertura (Usuarios)	Relación entre P <sub>0</sub> y cobertura (P <sub>0</sub> /cien mil usuarios)	Diferencia con la más baja (%)
Gas Natural	III	1.09500	55,715	0.0197	0.00
Tractebel	III	1.07410	50,806	0.0211	7.57
Gaz de France	I	1.12500	50.035	0.0225	14.40
Gaz de France	II	1.07280	40,001	0.0268	36.46
Gas Euskadi	I	1.26950	40,168	0.0316	60.81
Gas Euskadi	II	1.33420	48,168	0.0277	40.94
NG	III	1.38620	52,168	0.0266	35.20

**Sexagésimo séptimo.-** Que de acuerdo con la disposición 7.12 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente la relación más baja entre el P<sub>0</sub> y la cobertura propuesta, con respecto a las demás Ofertas Económicas empatadas, será considerada como la Oferta Económica más favorable;

**Sexagésimo octavo.-** Que conforme al criterio de desempate previsto en las disposiciones 7.10 a 7.12 de las Bases de Licitación y a lo establecido en los Considerandos anteriores, la Oferta Económica más favorable es la Oferta Económica III de Gas Natural con un P<sub>0</sub> de 1.09500 Dólares/Gcal y una cobertura de 55,715 clientes (en lo sucesivo la Oferta Económica más favorable);

**Sexagésimo noveno.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica III de Gas Natural fue evaluada por esta Comisión;

**Septuagésimo.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Gas Natural presentó la información y documentación requerida para que la misma fuera evaluada por la Comisión;

**Septuagésimo primero.-** Que conforme a lo previsto en la disposición 5.1 de las Bases de Licitación, los ingresos esperados para los primeros cinco años de operación, que resulten de la aplicación de las tarifas, deben ser congruentes con el P<sub>0</sub> que propongan los licitantes;

**Septuagésimo segundo.-** Que Gas Natural determinó su  $P_0$  considerando un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 7,565,500 dólares para el mercado industrial, según se muestra en el cuadro siguiente:

OFERTA 3	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
<b>Energía conducida (Gcal) (A)</b>	<b>983,520</b>	<b>1,606,177</b>	<b>2,653,164</b>	<b>3,379,832</b>	<b>4,069,608</b>	<b>12,692,302</b>
Residencial (A1)	0	9,810	55,924	144,522	277,520	487,776
Comercial (A2)	0	1,307	24,139	55,727	92,404	173,578
Industrial (A3)	983,520	1,595,060	2,573,101	3,179,583	3,699,684	12,030,948
<b>Ingresos (Dólares) (B)</b>	<b>580,724</b>	<b>1,441,250</b>	<b>2,367,967</b>	<b>3,799,744</b>	<b>5,708,852</b>	<b>13,898,538</b>
Residencial (B1)	0	104,956	598,336	1,546,253	2,969,215	5,218,761
Comercial (B2)	0	8,392	154,961	357,739	593,184	1,114,277
Industrial (B3)	580,724	1,327,902	1,614,670	1,895,751	2,146,453	7,565,500

Fuente: Oferta Económica I de Gas Natural.- Derivación numérica del  $P_0$  (folio 0002095).

**Septuagésimo tercero.-** Que para la determinación de su tarifa industrial firme, Gas Natural consideró un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 6,778,236 dólares, según aparece en la Derivación Numérica de las Tarifas (folio 0002111) y en la Derivación Numérica de los Cargos de la Lista de Tarifas (folio 0002114) de su Oferta Económica;

**Septuagésimo cuarto.-** Que aplicando la tarifa industrial propuesta en su oferta económica, Gas Natural obtendría un ingreso total acumulado al quinto año de operación de 6,778,236 dólares, que no es congruente con el  $P_0$  propuesto;

**Septuagésimo quinto.-** Que el  $P_0$  propuesto por Gas Natural, para cuya determinación consideró un ingreso de 7,565,500 dólares, para el mercado industrial firme es incongruente con los ingresos de 6,778,236 dólares esperados por Gas Natural en el mercado, ya que dejaría de percibir en ese período la cantidad de 787,264 dólares;

**Septuagésimo sexto.-** Que lo señalado en los Considerandos anteriores, permite concluir que:

- a) La oferta económica III de Gas Natural contraviene lo previsto en la disposición 5.1, fracción VIII de las Bases de Licitación, debido a que el  $P_0$  propuesto no es congruente con los ingresos esperados en el mercado industrial para los primeros cinco años de operación;

- b) No cumple con las instrucciones de llenado identificadas bajo el número III del formato 5.2 Lista de tarifas, en virtud de que la tarifa correspondiente al mercado industrial no concuerda con la información contenida en el formato 5.1B Ingreso por Unidad Estimado, específicamente en lo relativo al mercado industrial;

**Septuagésimo séptimo.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.14 fracciones I, II y V y 7.16 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el  $P_0$  más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases, cuando presente incongruencias o deficiencias y cuando el  $P_0$  no sea congruente con lo establecido por la Directiva de Precios y Tarifas y las Bases de Licitación, en cuyo caso, la Comisión repetirá el procedimiento descrito en los apartados B y C del capítulo 7 de las mismas sin considerar la Oferta Económica descalificada;

**Septuagésimo octavo.-** Que la disposición 7.7 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del  $P_0$  propuesto;

**Septuagésimo noveno.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el  $P_0$  de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA II DE GAZ DE FRANCE***

**Octogésimo.-** Que la Oferta Económica que presenta el  $P_0$  más bajo es la Oferta Económica II del Gaz de France, con un  $P_0$  de 1.07280 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	P <sub>0</sub> (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al P <sub>0</sub> más bajo (%)
Gaz de France	II	1.07280	0.00
Tractebel	III	1.07410	0.12
Gaz de France	I	1.12500	4.87
Gas Euskadi	I	1.26950	18.34
Gas Euskadi	II	1.33420	24.37
Gas Euskadi	III	1.38620	29.21

**Octogésimo primero.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un P<sub>0</sub> hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el P<sub>0</sub> más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Octogésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un P<sub>0</sub> hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el P<sub>0</sub> más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Octogésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica II del Gaz de France fue evaluada por esta Comisión y superó la evaluación económica con forme a lo establecido a los Considerando del Quincuagésimo séptimo al Sexagésimo Tercero anteriores que se tienen aquí por reproducidos como si lo fueran a la letra;

**Octogésimo cuarto.-** Que de acuerdo con lo establecido en los Considerando anteriores, las Ofertas Económicas I y II presentadas por Gaz de France y la Oferta Económica III presentada por Tractebel, se encuentran empatadas;



**Octogésimo quinto.-** Que la disposición 7.12 de las Bases de Licitación Establecen que las Ofertas Económicas empatadas serán ordenadas en función de la relación que exista entre el  $P_0$  y la cobertura propuesta, la cual será calculada pro esta Comisión dividiendo el  $P_0$  entre la cobertura en cada una de las Ofertas Económicas;

Que la relación que existe entre el  $P_0$  y la cobertura de las Ofertas Económicas empatadas es la siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	$P_0$ (Dólares /Gcal)	Cobertura (Usuarios)	Relación entre $P_0$ y cobertura ( $P_0$ /cien mil usuarios)	Diferencia con la más baja (%)
Tractebel	III	1.07410	50,806	0.0211	0.00
Gaz de France	I	1.12500	50.035	0.0225	6.35
Gaz de France	II	1.07280	40,001	0.0268	26.86
Gas Euskadi	I	1.26950	40,168	0.0316	49.49
Gas Euskadi	II	1.33420	48,168	0.0277	31.02
Gas Euskadi	III	1.38620	52,168	0.0266	25.69

**Octogésimo sexto.-** Que de acuerdo con la disposición 7.12 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente la relación más baja entre el  $P_0$  y la cobertura propuesta, con respecto a las demás Ofertas Económicas empatadas, será considerada como la Oferta Económica más favorable;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA III DE TRACTEBEL***

**Octogésimo séptimo.-** Que conforme al criterio de desempate previsto en las disposiciones 7.10 a 7.12 de las Bases de Licitación y a lo establecido en los Considerando anteriores, la oferta económica más favorable es la Oferta Económica III de Tractebel con un  $P_0$  de 1.07410 Dólares/Gcal y una cobertura de 50,806 clientes (en lo sucesivo la Oferta Económica más favorable);

**Octogésimo octavo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de licitación, la Oferta Económica III de Tractebel fue evaluada por esta Comisión;

**Octogésimo noveno.-** Que en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 de las Bases de Licitación, Tractebel presentó información y documentación para la que la misma fuera evaluada por la Comisión

**Nonagésimo.-** Que al realizar la evaluación de la oferta técnica presentada por TRACTEBEL, se determinó que la alternativa III de ajuste presentada expresa mayor número de usuarios y tubería a instalar en comparación a los otros ajustes presentada, mientras que disminuye en un 89% la capacidad pico de diseño, el consumo pico esperado y la proyección de la demanda, correspondientes a los años 1 y 2 de los formatos 4.22 y 4.23 de las bases de Licitación, habiéndose determinado en la RES/206/99 que dicha alternativa de ajuste presentó deficiencias en los cálculos realizados por lo que no podría ser considerada como referencia para los efectos de congruencia y exactitud que exigen las bases en su disposición 7.14

**Nonagésimo primero.-** Que no obstante que lo señalado en el considerando inmediato anterior es suficiente para que la oferta económica III no deba ser evaluada, en os considerando subsecuente se precisan argumentos complementarios que confirman la necesidad de descalificar dicho oferta.

**Nonagésimo segundo.-** Que del análisis de la Oferta Económica referida, fueron detectadas incongruencias y deficiencias en la información que aparece en formatos impresos y, asimismo, se detectaron incongruencias y deficiencias en la información de otros formatos impresos respecto de la información correlativa que se incluyó en los medios magnéticos exhibidos por Tractebel como parte de su Oferta:

**Nonagésimo tercero.-** Que como muestra de las incongruencias y deficiencias a las que se alude en el Considerando anterior, se mencionan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, los ejemplos siguientes:

- a) En el formato 5.5. Inversión Necesaria, específicamente en el rubro *capital de trabajo*, se consigna la cantidad de 75,499 dólares en la versión impresa (Folio 00043) y la cantidad de 74,433 dólares en medios magnéticos, según se muestra en los cuadros siguientes:

## FORMATO 5.5

### INVERSION NECESARIA (Cifras acumuladas en dólares)

#### MEDIO MAGNETICO

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	10,042,481	11,222,945	11,538,046	16,054,916	24,595,301
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	58,348	949,892	-53,214	-177,520	74,433
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,984,133	10,273,053	11,591,259	16,232,436	24,520,868
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,339,610	10,971,573	12,685,361	17,869,592	26,917,303
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		153,897	341,860	885,011	2,339,668	5,131,770
Ductos		1,205,413	1,564,413	2,725,050	6,441,624	12,697,232
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	355,477	698,520	1,094,102	1,637,156	2,396,435

#### MEDIO IMPRESO (FOLIO 00041)

Tipo de Activo	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Base de Activos (F) = (A)+(D)+(E)</b>	8,845,000	9,950,725	11,115,677	11,538,212	16,055,532	24,596,367
Gastos preoperativos (E) = (E1)	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo (D) = (D1)+(D2)	-	-33,408	842,624	-53,047	-176,904	75,499
Valor neto de activos fijos (A) = (B)-(C)	8,845,000	9,984,133	10,273,053	11,591,259	16,232,436	24,520,868
Total de Activos Fijos (B) = (B1) + (B2)	8,845,000	10,339,610	10,971,573	12,685,361	17,869,592	26,917,303
Terrenos		-	-	-	-	-
Servidumbres, pasos y cruzamientos		-	-	-	-	-
Estructuras para compresores		-	-	-	-	-
Equipo de regulación, medición y mejoras		153,897	341,860	885,011	2,339,668	5,131,770
Ductos		1,205,413	1,564,413	2,725,050	6,441,624	12,697,232
Equipos de compresión		-	-	-	-	-
Equipo de telecomunicación		-	-	-	-	-
Estructuras		-	-	-	-	-
Otras estructuras y mejoras		-	-	-	-	-
Otros activos fijos		135,300	220,300	230,300	243,300	243,300
Depreciación Acumulada (C) = (C1) + (C2)	-	355,477	698,520	1,094,102	1,637,156	2,396,435

b) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario, se detectaron diferencias en las cifras consignadas en el formato impreso respecto del medio magnético, en diversos rubros como los de *costos y gastos de operación, mantenimiento venta y administración, redimiendo sobre la inversión, base de activos e impuesto sobre la renta*, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

**FORMATO 5.4.A  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
(Dólares)**

**MEDIO MAGNETICO**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,240,516	1,508,830	1,911,248	2,787,689	4,502,260
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	599,826	649,411	703,965	840,035	1,011,640
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	355,477	343,043	395,581	543,054	759,279
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	97,481	277,945	446,436	772,531	1,502,237
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,042,481	11,222,945	11,538,046	16,054,916	24,595,301
Costo promedio ponderado del capital (F)	1.0%	2.5%	3.9%	4.8%	6.1%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	187,731	238,431	365,266	632,071	1,229,103

**MEDIO IMPRESO (Folio 00037)**

Conceptos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,240,815	1,509,193	1,912,672	2,789,040	4,502,260
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento, Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	602,826	652,598	707,130	843,035	1,014,640
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	355,477	343,043	395,581	543,054	759,279
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	94,781	275,121	444,695	770,881	1,500,587
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,039,781	11,220,121	11,538,212	16,055,533	24,596,367
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.9%	2.5%	3.9%	4.8%	6.1%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	187,431	238,069	363,842	630,721	1,227,753

- c) En el formato 5.4.C Costo Promedio Ponderado del Capital, existen diferencias entre los datos consignados en el formato impreso (folio 00039) y los contenidos en el medio magnético, incluyendo las del concepto *Monto*, en los rubros de *Capital contable* y *Capital total* de todos los años, según se muestra en el cuadro siguiente:

**FORMATO 5.4.C  
CALCULO DEL INGRESO NECESARIO  
COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL  
(Dólares)**

**MEDIO  
MAGNÉTICO**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	10,042,481	0	10,042,481	11,222,945	0	11,222,945	11,538,046	0	11,538,046	16,054,916	0	16,054,916	24,595,301	0	24,595,301
Participación (%) (A)	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%
Costo (%) (B)	1.0%	0.0%	----	2.5%	0.0%	----	3.9%	0.0%	----	4.8%	0.0%	----	6.1%	0.0%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)
	1.0%	0.0%	1.0%	2.5%	0.0%	2.5%	3.9%	0.0%	3.9%	4.8%	0.0%	4.8%	6.1%	0.0%	6.1%

**MEDIO IMPRESO  
(folio 00039)**

CONCEPTO	Año1			Año2			Año3			Año4			Año5		
	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total	Capital Contable	Deuda	Capital Total
Monto	9,939,781	10,944	9,950,725	11,115,677	0	11,115,677	11,538,212	0	11,538,212	15,309,093	746,440	16,055,533	22,774,784	1,821,583	24,596,367
Participación (%) (A)	99.9%	0.1%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	100.0%	0.0%	100.0%	95.4%	4.6%	100.0%	92.6%	7.4%	100.0%
Costo (%) (B)	1.0%	0.0%	----	2.4%	0.0%	----	3.8%	0.0%	----	4.8%	0.0%	----	6.0%	3.5%	----
Costo ponderado del capital (%) (C)=(A)x(B)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)	(1)	(2)	(1)+(2)
	1.0%	0.0%	1.0%	2.4%	0.0%	2.4%	3.8%	0.0%	3.8%	4.6%	0.0%	4.6%	5.5%	0.3%	5.8%

- d) En el formato 5.4.A Cálculo del Ingreso Necesario (folio 00037) se detectó un error de cálculo en la cifra que se señala en el rubro de *Rendimiento sobre la Inversión*, la cual debe ser el resultado de multiplicar la base de activos por el costo promedio ponderado del capital y, en este formato, la cifra que se anota no es un resultado correcto de la operación, como se muestra en el cuadro siguiente. Dicho error al quinto año de operación representa una diferencia acumulada de -10,570 dólares

**FORMATO 5.4.A**  
**CALCULO DEL INGRESO NECESARIO**  
**(Dólares)**

**MEDIO IMPRESO (Folio 00037)**

Conceptos	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
<b>Ingreso Necesario (A) = (B)+(C)+(D)+(G)</b>	1,240,815	1,509,193	1,912,672	2,789,040	4,503,610
Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento Venta y Administración (B) = (B1) + (B2)	599,826	649,411	703,965	840,035	1,011,640
Depreciación (C) = (C1) + (C2)	355,477	343,043	395,581	543,054	759,279
Rendimiento sobre la inversión (D) = (D1) + (D2)	97,481	277,945	446,436	772,531	1,502,237
Base de activos (E) = (E1) + (E2)	10,042,481	11,222,945	11,538,046	16,054,916	24,595,301
Costo promedio ponderado del capital (F)	0.97%	2.48%	3.87%	4.81%	6.11%
Impuesto sobre la renta (G) = (G1) + (G2)	187,731	238,431	365,266	632,071	1,229,103

**Nonagésimo cuarto.-** Que lo señalado en los Considerando anteriores, permite concluir que:

- a) Son procedentes las causas de descalificación previstas en las fracciones I y II de la disposición 7.14 de las Bases de licitación, ya que la Oferta económica evaluada no satisface los requisitos establecidos en el Capítulo 5 de las mismas, y presenta incongruencias o deficiencias, y
- b) Las incongruencias y deficiencias referidas en el Considerando anterior, impiden efectuar una evaluación adecuada de la Oferta Económica correspondiente y no descartan la existencia de causales de descalificación similares:

**Nonagésimo quinto.-** Que de conformidad con las disposiciones 7.14 fracciones I, y II y 7.16 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que haya presentado el P<sub>0</sub> más bajo será descalificada por la Comisión cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 5 de las Bases, y cuando presente incongruencia o deficiencias, en cuyo caso, la Comisión repetirá el procedimiento descrito en los apartados B y C del capítulo 7 de las mismas sin considerar la Oferta económica descalificada;

**Nonagésimo sexto.-** Que la disposición 7.7. de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas de los licitantes que hayan superado la evaluación técnica y no hayan sido descalificadas serán ordenadas, de menor a mayor, en función del P<sub>0</sub> propuesto;

**Nonagésimo séptimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.8 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo será considerada como la Oferta Económica más favorable, siempre y cuando exista una diferencia mayor a diez por ciento entre el P<sub>0</sub> de ésta y el de la siguiente Oferta Económica;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA II DE GAZ DE FRANCE***

**Nonagésimo octavo.-** Que la Oferta Económica que presenta el P<sub>0</sub> más bajo es la Oferta Económica II del Gaz de France con un P<sub>0</sub> de 1.07280 Dólares/Gcal, de acuerdo al cuadro siguiente:

Licitante	(Oferta Económica)	P <sub>0</sub> (Dólares/Gcal)	Diferencia con respecto al P <sub>0</sub> más bajo (%)
Gaz de France	II	1.07280	0.00
Gaz de France	I	1.12500	4.87
Gas Euskadi	I	1.26950	18.34
Gas Euskadi	II	1.33420	24.37
Gas Euskadi	III	1.38620	29.21

**Nonagésimo noveno.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un P<sub>0</sub> hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el P<sub>0</sub> más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el P<sub>0</sub> más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Centésimo.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición 7.10 de las Bases de Licitación, todas las Ofertas Económicas que presenten un  $P_0$  hasta diez por ciento mayor con respecto al presentado en la Oferta Económica con el  $P_0$  más bajo se considerarán empatadas con la Oferta Económica que presente el  $P_0$  más bajo, siempre y cuando ésta última supere la evaluación económica que deberá realizar la Comisión en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación;

**Centésimo primero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta económica II de Gaz de France fue evaluada por esta Comisión y superó la evaluación económica con forme a lo establecido a los considerandos del Quincuagésimo séptimo al Sexagésimo Tercero anteriores que se tiene aquí por reproducidos como si lo fueran a la letra;

**Centésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo establecido en los Considerando anteriores, las Ofertas Económicas I y II presentadas por Gaz de France se encuentran empatadas;

**Centésimo tercero.-** Que la disposición 7.12 de las Bases de Licitación establece que las Ofertas Económicas empatadas serán ordenadas en función de la relación que exista entre el  $P_0$  y la cobertura propuesta, la cual será calculada por esta Comisión dividiendo el  $P_0$  entre la cobertura en cada una de las Ofertas Económicas;

**Centésimo cuarto.-** Que la relación que existe entre el  $P_0$  y la cobertura de las Ofertas Económicas empatadas es la siguiente:



Licitante	(Oferta Económica)	P <sub>0</sub> (Dólares /Gcal)	Cobertura (Usuarios)	Relación entre P <sub>0</sub> y cobertura (P <sub>0</sub> /cien mil usuarios)	Diferencia con la más baja (%)
Gaz de France	I	1.12500	50.035	0.0225	0.00
Gaz de France	II	1.07280	40,001	0.0268	19.28
Gas Euskadi	I	1.26950	40,168	0.0316	40.56
Gas Euskadi	II	1.33420	48,168	0.0277	23.19
Gas Euskadi	III	1.38620	52,168	0.0266	18.18

**Centésimo quinto.-** Que de acuerdo con la disposición 7.12 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica que presente la relación más baja entre el P<sub>0</sub> y la cobertura propuesta, con respecto a las demás Ofertas Económicas empatadas, será considerada como la Oferta Económica más favorable;

### ***EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA I DE GAZ DE FRANCE***

**Centésimo sexto.-** Que conforme al criterio de desempate previsto en las disposiciones 7.10 a 7.12 de las Bases de Licitación y a lo establecido en los Considerandos anteriores, la Oferta Económica más favorable es la Oferta Económica I del Gaz de France con un P<sub>0</sub> de 1.12500 Dólares/Gcal y una cobertura de 50,035 clientes (en lo sucesivo la Oferta Económica más favorable);

**Centésimo séptimo.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica más favorable fue evaluada por esta Comisión;

**Centésimo octavo.-** Que el P<sub>0</sub> y las tarifas presentadas en la Oferta Económica más favorable, están calculadas con base en lo establecido en la sección 6B de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1996, y el P<sub>0</sub> incluye todos los ingresos relacionados con la prestación del servicio de distribución;

**Centésimo noveno.-** Que los montos de inversión para desarrollar el sistema de distribución utilizados en la Oferta Económica más favorable son congruentes con los parámetros de costos generalmente utilizados por la industria para el diseño y la planeación de sistemas de gas natural;

**Centésimo décimo.-** Que las proyecciones de volumen que se utilizan en la Oferta Económica más favorable son congruentes con la capacidad pico de diseño presentada en la Oferta Técnica correspondiente;

**Centésimo undécimo.-** Que los volúmenes de operación utilizados en la Oferta Económica I del Gaz de France para el cálculo del  $P_0$  son congruentes con los consumos actuales de combustibles en la Zona Geográfica del Bajío Norte y con expectativas razonables de crecimiento, y se encuentran debidamente justificados por un estudio de mercado;

**Centésimo duodécimo.-** Que lo mencionado en los considerandos anteriores permite concluir que la información de la Oferta Económica más favorable es congruente con la información contenida en la oferta técnica correspondiente;

**Centésimo decimotercero.-** Que la Oferta Económica más favorable presentada cumple con lo establecido en los Capítulos 3 y 5 de las Bases de Licitación y esta Comisión no encontró elementos para su descalificación;

**Centésimo decimocuarto.-** Que lo establecido en los Considerandos anteriores permite concluir que la Oferta Económica más favorable supera la evaluación económica en los términos de la disposición 7.14 de las Bases de Licitación, y

**Centésimo decimoquinto.-** Que de acuerdo con lo previsto en la disposición 7.15 de las Bases de Licitación, cuando la Oferta Económica más favorable supere la evaluación económica a que hace referencia la disposición 7.14 de las propias bases, el fallo de la Licitación será en favor del licitante que la haya presentado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 3, fracciones XIV y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14, 28, 38, 40, 41, 43, 44, 62, 67, 81, 82, 84, 85 y relativos del Reglamento de Gas Natural;

disposiciones 3.11 a 3.14, 6.14 a 6.19, 6.22 a 6.30, 9.2, 9.4, 9.6, 9.7 fracción II, 9.8, 9.9, 9.15 a 9.18, 9.20, 9.21, 9.49, 9.50, 9.60 y relativas de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, así como en lo dispuesto por las Bases de Licitación, esta Comisión Reguladora de Energía.

## RESUELVE

**Primero.-** Se descalifican las Ofertas Económicas I, II y III de Gas Natural México, S.A. de C.V., que presentan, respectivamente, un  $P_0$  de 0.99550 Dólares/Gcal y una cobertura de 40,073 clientes, un  $P_0$  de 1.04520 Dólares/Gcal y una cobertura de 47,607 clientes y un  $P_0$  de 1.09500 Dólares/Gcal y una cobertura de 55,715 clientes.

**Segundo.-** Se desecha la Propuesta presentada por Gas Natural México, S.A. de C.V, en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-014-1999 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío Norte.

**Tercero.-** Se descalifican las Ofertas Económicas I, II y III de Tractebel, S.A., que presentan, respectivamente, un  $P_0$  de 0.99596 Dólares/Gcal y una cobertura de 40,015 clientes, un  $P_0$  de 1.02583 Dólares/Gcal y una cobertura de 45,411 clientes y un  $P_0$  de 1.7410 Dólares/Gcal y una cobertura de 50,806 clientes.

**Cuarto.-** Se desecha la Propuesta presentada por Tractebel, S.A. en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-014-1999 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío Norte

**Quinto.-** Se declara ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-014-1999 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío Norte, al **Consorcio integrado por G.D.F. International, S.A. y Mexique Investissements, S.A.** con la Oferta Económica I que presenta un  $P_0$  de **1.12500 Dólares/Gcal** y un nivel de cobertura de **50,035 clientes** al quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de distribución correspondiente.

**Sexto.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las personas morales siguientes:

- a) Gas Natural México, S.A. de C.V.;
- b) Sociedad de Gas de Euskadi, S.A.,
- c) Elecnor, S.A.,
- d) Alcance Construcciones, S.A. de C.V.
- e) Idom, Ingeniería y Consultoría, S.A.;
- f) Tractebel, S.A., y
- g) G.D.F. International, S.A.
- h) Mexique Investissements, S.A.

**Séptimo.-** Hágase del conocimiento de las personas a que se refiere el punto resolutivo anterior que la presente resolución puede ser impugnada interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 México, D.F.

**Octavo.-** Inscríbese la presente resolución bajo el Núm. RES/217/99 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., 11 de noviembre, 1999

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Nocedal  
Comisionado

